

Medellín, mayo 20 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.037 - 44 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos mayo 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070002100	Mayo 16	3	2025070002104	Mayo 16	16
2025070002101	Mayo 16	7	2025070002105	Mayo 19	19
2025070002102	Mayo 16	10	2025070002106	Mayo 19	24
2025070002103	Mayo 16	13	2025070002107	Mayo 19	26

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado D 2025070002100

Fecha 16/05/2025

Tipo DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO No

Por el cual se trasladan unos Docente y se causan novedades en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrara los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04/06/2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1851 del 16 de septiembre 2015, Artículo 2.3.1.3.1.4 Principios Numeral 5 Reducción progresiva "La contratación del servicio público educativo se reemplazara progresivamente con medidas que adopten las entidades territoriales certificadas, tendientes a superar las razones que dieron lugar a la insuficiencia o a las limitaciones para la atención y prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción"

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio, orientar, asesorar y en general dirigir la educación, todo ello de acuerdo con la Ley 115 de 1994, el Estatuto Docente

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1)

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2 4 5 1 5, "Traslados no sujetos al proceso ordinario La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en

1 Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo

En atención a la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio por el aumento de matrícula en la **I E R FARALLONES**, sede **C E R ALTO DE LOS JARAMILLO**, del municipio de CIUDAD BOLIVAR, la Secretaria de Educación de Antioquia ha determinado la necesidad de trasladar una plaza docente con el fin de asegurar la calidad pedagógica

Tras el análisis de disponibilidad de plazas en el territorio, se identificó que la Institución **I E LLANO GRANDE**, sede **C E R LA AGUADA**, del municipio de FREDONIA, cuenta con una plaza en el área de primaria que puede ser trasladada sin afectar el servicio educativo, permitiendo así dar respuesta a la necesidad identificada, en la **I E R FARALLONES**, sede **C E R ALTO DE LOS JARAMILLO**

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / AREA	PLAZA No	Docente
FREDONIA	I E LLANO GRANDE	C E R LA AGUADA	BASICA PRIMARIA	14001	MARTHA CECILIA GRISALES VELEZ CC 43 410 143

Por tal motivo la Secretaria de Educación de Antioquia, y en aras de garantizar los derechos de los niños, niñas y jóvenes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, toma la decisión de trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MARTHA CECILIA GRISALES VELEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° **43410143**, **LICENCIADA EN EDUCACION BASICA ENFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA DE LA RECREACION ECOLOGICA**, nombrada en propiedad como

Docente de Aula ,en el nivel de **BÁSICA PRIMARIA**, para la **I E R FARALLONES**, sede **C E R ALTO DE LOS JARAMILLO**, plaza **N°14001**, en el municipio de **CIUDAD BOLIVAR**, en una nueva plaza, la señora **MARTHA CECILIA GRISALES VELEZ**, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de **BÁSICA PRIMARIA**, en la **I E LLANO GRANDE** sede **C E R LA AGUADA** plaza **N° 14001**, en el municipio de **FREDONIA**

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
CIUDAD BOLIVAR	I E R FARALLONES	C E R ALTO DE LOS JARAMILLO	14001	BASICA PRIMARIA

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educacion,

DECRETA

ARTÍCULO 1° Reubicar el cargo oficial que se describe a continuacion

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
FREDONIA	I E LLANO GRANDE	C E R LA AGUADA	14001	BASICA PRIMARIA

ARTICULO 2° El cargo reubicado en el articulo anterior quedara asignado como se describe a continuacion

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
CIUDAD BOLIVAR	I E R FARALLONES	C E R ALTO DE LOS JARAMILLO	14001	BASICA PRIMARIA

ARTICULO 3° Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MARTHA CECILIA GRISALES VELEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **N° 43410143**, **LICENCIADA EN EDUCACION BASICA ENFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA DE LA RECREACION ECOLOGICA**, nombrada en propiedad como Docente de Aula, en el nivel de **BÁSICA PRIMARIA**, para la **I E R FARALLONES**, sede **C E R ALTO DE LOS JARAMILLO**, plaza **N°14001**, en el municipio de **CIUDAD BOLIVAR**, en una nueva plaza, la señora **MARTHA CECILIA GRISALES VELEZ**, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de **BÁSICA PRIMARIA**, en la **I E LLANO GRANDE** sede **C E R LA AGUADA** plaza **N° 14001**, en el municipio de **FREDONIA**

ARTÍCULO 4° Notifiquese a la señora **MARTHA CECILIA GRISALES VELEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **N° 43410143** el presente acto administrativo, haciendole saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en los articulos 75 y 76 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO 5° A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4° piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

Parágrafo En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

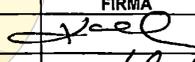
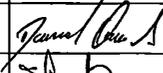
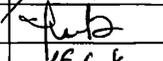
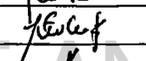
ARTICULO 6° Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTICULO 7° Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Katherine Colorado Cortes Profesional Universitario Contratista		13/05/25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		15/05/2025
Revisó	María Lilibiana Mendieta Directora de Asuntos Legales		15/05/25
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		18-05-25
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		18-5-25

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

República de Colombia

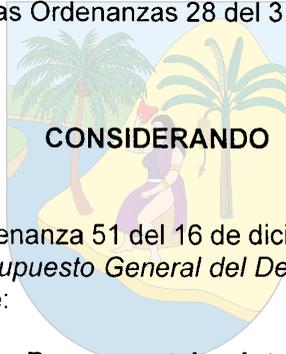


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
 PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numerales 1, 49 y 51 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y



CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025", dice:

"Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y demás que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que solo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan 'traslados presupuestales internos' los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento dirigida a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, informando los rubros presupuestales a modificar. Adicional a lo anterior, si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

- b. Que la Secretaría de Educación, mediante oficio con radicado No. 2025020016510 del 06 de mayo de 2025, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de \$3.000.000.000, dentro del agregado de gastos de inversión.

[Handwritten signature]

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

- c. Que la Secretaría de Educación, mediante el oficio con radicado No. 2025020016510 del 06 de mayo de 2025, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar el traslado presupuestal interno.
- d. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2025020016680 del 07 de mayo de 2025.
- e. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000421 de mayo 08 de 2025.
- f. Que el objetivo de este decreto es realizar movimiento presupuestal de la Secretaría de Educación, con el fin de realizar los juegos deportivos, recreativos y culturales del magisterio y plan de calidad de vida laboral incidiendo en el indicador "Docentes y administrativos beneficiados con las políticas de bienestar integral".

En mérito de lo expuesto,



Artículo Primero. Contracréditese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-1011	151F	2-3	C22013	020377	3.000.000.000	Mejoramiento de aptitudes y vocaciones científicas, y de la educación integral en niños, niñas y jóvenes de los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados de Antioquia, a través de la ampliación y complementación de la jornada escolar Antioquia.
TOTAL					\$ 3.000.000.000	

Artículo Segundo. Acredítase el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-1011	151F	2-3	C22013	020389	3.000.000.000	Mejoramiento de la calidad de vida laboral de docentes directivos docentes y administrativos de los

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
						establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados de Antioquia.
TOTAL					\$3.000.000.000	

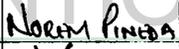
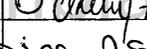
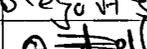
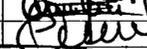
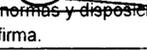
Artículo Tercero. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		08-05-2025
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		8-5-25
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda		8-5-25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		9-5-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		13/05/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General		13-05-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Radicado: D 2025070002102

Fecha: 16/05/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numerales 1, 49 y 51 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

- a. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 49 y 51 del artículo 119, de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador cuenta con facultades para incorporar por decreto los recursos provenientes de convenios con entidades del estado y/o de cooperación internacional y los recursos provenientes del tesoro nacional o de cooperación nacional o internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos.
- b. Que la Directora Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud e Inclusión Social certificó un mayor valor asignado mediante Resolución 468 de marzo 25 de 2025, de los recursos transferidos por la Nación para el Programa de Malaria (\$662.028.912) y recursos de Fundación Internacional para el Laboratorio Departamental (\$129.339.000), para ser incorporados en la vigencia 2025, por la suma de \$791.367.912, mediante oficio con radicado 2025020016031 del 30 de abril de 2025.
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017 que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento de Antioquia certificó la disponibilidad de los recursos a incorporar, mediante oficio con radicado 2025020016196 del 05 de mayo de 2025.
- d. Que la Secretaría de Salud e Inclusión Social, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación e informó los rubros presupuestales a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, mediante oficio con radicado 2025020016758 del 08 de mayo de 2025.

Jhr

J. J. J.
Udy

2957

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

- e. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable a la Directora de Presupuesto, mediante oficio con radicado 2025020017013 del 09 de mayo de 2025.
- f. Que el objetivo de este decreto es incorporar el mayor valor de los recursos asignados por la Nación, para la ejecución del Programa de Prevención y Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores – Malaria; y adquisición de reactivos para la vigilancia de los subtipos de influenza A y B que circulan en el territorio antioqueño durante el primer semestre de 2025.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Salud e Inclusión Social, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-SP3151	131D	I-1-1-02-06-005-04	C	999999	662.028.912	Aportes a programas de prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores- Transferencias Nivel Nacional - Malaria
0-OI6007	131D	I-1-2-08-01-002-01	C	999999	129.339.000	De organizaciones internacionales-No condicionadas a la adquisición de un activo -Donación GIHSN Fundación Internacional Epidemiológica de la Gripe
Total					\$791.367.912	

Artículo Segundo. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en la Secretaría de Salud e Inclusión Social, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-SP3151	131D	2-3	C19053	010102	662.028.912	Fortalecimiento de la gestión integrada del riesgo para la prevención y control de las enfermedades transmitidas por vectores y zoonosis en el Departamento Antioquia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-OI6007	131D	2-3	C19031	010103	129.339.000	Fortalecimiento de la Vigilancia en Salud Pública en Antioquia
				Total	\$791.367.912	

Artículo Tercero. Una vez el ejecutivo adicione estos recursos al presupuesto general, deberá informar a la Asamblea Departamental a través de la Comisión de Hacienda y Asuntos Económicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente decreto.

Artículo Cuarto. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

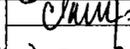
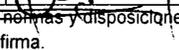


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

República de Colombia



OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		12-05-2025
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		12-05-2025
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda		12-05-25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		12-5-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaria General		13-05-25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General		13-05-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado D 2025070002103

Fecha 16/05/2025



Tipo DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 71,5 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrara los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto Departamental 2024070002652 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestacion del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El articulo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio, orientar, asesorar y en general dirigir la educacion, todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1) Así mismo, permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes

Mediante correo electrónico, el Directivo docente de la **I E J EMILIO VALDERRAMA** en el municipio de Toledo, solicitó a la Dirección de Permanencia Escolar y a la Dirección de Talento Humano la asignación de una plaza docente de Media rural para la sede Principal, debido a la necesidad de dar continuidad a los estudiantes de dicha sede. Tras revisar la matrícula registrada en el SIMAT del municipio de Ituango, se identificó la disponibilidad del cargo **N°6364** en Básica primaria, área básica primaria adscrito a la **I E R JOSE FELIX DE RESTREPO** sede **C E R LA FONDITA**, plaza que se encuentra vacante, por lo que se considera procedente su reubicación en la **I E J EMILIO VALDERRAMA** sede **I E J EMILIO VALDERRAMA - SEDE PRINCIPAL**, en el municipio de Toledo, con el fin de atender el incremento de matrícula y garantizar la cobertura educativa en el nivel de Media rural área de Humanidades y Lengua Castellana

Por tal motivo la Secretaría de Educación de Antioquia, y en aras de garantizar los derechos de los niños, niñas y jóvenes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, toma la decisión de trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **DORALY CHAVARRIA PANTOJA**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 21818637**, **LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA**, provisional en vacancia definitiva, como Docente de Aula, en el nivel de **BÁSICA SECUNDARIA**, para la **I E J EMILIO VALDERRAMA**, sede **I E J EMILIO VALDERRAMA SEDE PRINCIPAL**, plaza **N°6364**, en el municipio de **TOLEDO**, en una nueva plaza, la señora **DORALY CHAVARRIA PANTOJA**, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de **BÁSICA SECUNDARIA**, en la **I E SAN JUAN DE URABÁ** sede **I E SAN JUAN DE URABÁ SEDE PRINCIPAL** plaza **N° 17312**, en el municipio de **SAN JUAN DE URABÁ**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO 1° Reubicar el cargo oficial que se describe a continuación

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
ITUANGO	I E R JOSE FELIX DE RESTREPO	C E R LA FONDITA	6364	PRIMARIA

ARTICULO 2° El cargo reubicado en el artículo anterior quedará asignado como se describe a continuación

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL AREA
TOLEDO	I E J EMILIO VALDERRAMA	I E J EMILIO VALDERRAMA - SEDE PRINCIPAL	6364	SECUNDARIA- HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA

ARTICULO 3° Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **DORALY CHAVARRIA PANTOJA**, identificada con cedula de ciudadanía N° **21818637**, **LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA**, provisional en vacancia definitiva, como Docente de Aula ,en el nivel de **BÁSICA SECUNDARIA**, para la **I E J EMILIO VALDERRAMA**, sede **I E J EMILIO VALDERRAMA SEDE PRINCIPAL**, plaza N°**6364**, en el municipio de **TOLEDO**, en una nueva plaza, la señora **DORALY CHAVARRIA PANTOJA**, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de **BÁSICA SECUNDARIA**, en la **I E SAN JUAN DE URABA** sede **I E SAN JUAN DE URABÁ SEDE PRINCIPAL** plaza N° **17312**, en el municipio de **SAN JUAN DE URABÁ**

ARTÍCULO 4° Notifíquese a la señora **DORALY CHAVARRIA PANTOJA**, identificada con cedula de ciudadanía N° **21818637** el presente acto administrativo, haciendole saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en los articulos 75 y 76 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO 5° A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 dias siguientes a la notificacion, deberan aportar el certificado de inicio y terminacion de labores Este certificado se debe radicar a traves del Sistema de Atencion Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educacion de Antioquia

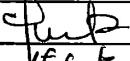
Parágrafo *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente articulo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano*

ARTICULO 6° Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciendoles saber que contra este no procede recurso alguno

ARTICULO 7° Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Informacion Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educacion y archivese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	César M Mayor Martínez Auxiliar Administrativo		06-05-2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesionales Universitarios – Asuntos Legales		15/05/2025
Revisó	María Liliانا Mendieta Directora de Asuntos Legales		15/05/25
Aprobó	Adnán Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		16-05-25
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		16-5-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2025070002104

Fecha: 16/05/2025

Tipo: DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 71,5 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1). Así mismo, permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

Mediante correo electrónico del 07 de abril de 2025, Directivo docente FREDY ALBERTO ZULUAGA HOYOS de la C.E.R MINA VIEJA del municipio de YARUMAL, solicitó a la Dirección de Permanencia Escolar y a la Dirección de Talento Humano la conversión del cargo docente N°3208 nivel de Básica primaria de la C.E.R MINA VIEJA sede C.E.R ROSARITO a Básica Secundaria en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para apertura de postprimaria (6° a 8°) toda vez que en el nivel de básica primaria cuentan con dos plazas docentes para 16 estudiantes matriculados en el SIMAD.

La Dirección de Permanencia Escolar, una vez revisada la matrícula, acta de consejo académico, Comité de cupos municipal, conceptúa de manera positiva la apertura de la postprimaria C.E.R MINA VIEJA sede C.E.R ROSARITO; toda vez que, se habilitan los grados solicitados (6° a 8°) con código Dane 205887000248.

Por lo anterior, se hace necesario cambiar de nivel académico al señor **JUAN GABRIEL PALACIO GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía N° **1042773085**, LICENCIADO EN LENGUA CASTELLANA - MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LA LENGUA Y LA LITERATURA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA Y BACHILLERATO, nombrado en propiedad con grado de escalafón 3AM regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, Población mayoritaria, nivel de **PRIMARIA**, área **BASICA PRIMARIA**, Idoneo para cubrir el cargo recientemente convertido en la C.E.R MINA VIEJA sede C.E.R ROSARITO, para la C.E.R MINA VIEJA sede C.E.R ROSARITO, plaza N° 3208, **SECUNDARIA**, área de **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, en el municipio de YARUMAL.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convertir los cargos oficiales que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
YARUMAL	C.E.R MINA VIEJA	C.E.R ROSARITO	3208	BASICA PRIMARIA

ARTICULO 2°: Los cargos convertidos en el artículo anterior quedarán asignados como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
YARUMAL	C.E.R MINA VIEJA	C.E.R ROSARITO	3208	SECUNDARIA – HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTICULO 3°: Por lo anterior, se hace necesario cambiar de nivel académico al señor **JUAN GABRIEL PALACIO GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía N° **1042773085**, LICENCIADO EN LENGUA CASTELLANA - MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LA LENGUA Y LA LITERATURA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA Y BACHILLERATO, nombrado en propiedad con grado de escalafón 3AM regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, Población mayoritaria, nivel de **PRIMARIA**, área **BASICA PRIMARIA**, Idoneo para cubrir el cargo recientemente convertido en la **C.E.R MINA VIEJA** sede **C.E.R ROSARITO**, para la **C.E.R MINA VIEJA** sede **C.E.R ROSARITO**, plaza N° 3208, básica **SECUNDARIA**, área de **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, en el municipio de **YARUMAL**.

ARTÍCULO 4°: Notificar al señor **JUAN GABRIEL PALACIO GARCIA** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO 5°: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

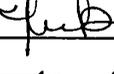
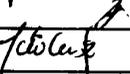
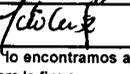
Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTICULO 6°: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO 7°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	César M Mayor Martínez Auxiliar Administrativo		13-05-2025.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz.- Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesionales Universitarios – Asuntos Legales.		15/05/2025.
Revisó:	María Lilliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales.		15/05/25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		16-5-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		16-05-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado D 2025070002105

Fecha: 19/05/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se trasladan unos Directivos Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Función Publica y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y personal administrativo del Departamento de Antioquia es global, por lo tanto, desde la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, se podrán distribuir los empleos y ubicar el personal de acuerdo con la idoneidad requierda de conformidad con lo establecido en el manual de funciones y competencia laborales, las necesidades del servicio educativo estatal y los planes, programas y proyectos educativos, siempre y cuando, no implique condiciones menos favorables para el empleado y no se afecte la escolarización de los niños, niñas y jóvenes de los 116 municipios no certificados en educación en atención con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015.

Segun lo expuesto en la Sentencia T-105 de 2024, de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que "() Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones publicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta.

En el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para

“Por el cual se trasladan unos Directivos Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones”

garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados

De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación ”

El Auto 200 de 2007 de la Corte Constitucional, Sala Segunda de Revisión, con referencia a la Sentencia T-025 de 2007 establece que, las entidades competentes, una vez activa una presunción de riesgo a la seguridad de una persona, debe adoptar una medida de protección con unos lineamientos especiales, “() Dicha autoridad competente esta en la obligación de adoptar una medida de protección que sea (i) adecuada fácticamente a las circunstancias en las que se encuentra quien las solicita, las cuales han de ser objeto de un cuidadoso estudio que, sin embargo, no puede retardar en su realización la adopción de una medida efectivamente orientada a conjurar el riesgo, (ii) eficaz para proteger su vida, seguridad e integridad personal y la de su familia – eficacia que incluye tanto la oportunidad de la medida, como su idoneidad para alcanzar el objetivo de protección-, y (iii) adecuada temporalmente, es decir, que se mantenga en aplicación mientras subsista el riesgo extraordinario que se pretende conjurar – lo cual no obsta para que las autoridades competentes, con base en estudios de seguridad serios y detallados, concluyan que una determinada medida de protección ha dejado de ser necesaria en atención a la realidad del riesgo que pesa sobre su beneficiario. Al momento en que se asigne una medida de protección en respuesta a la activación de la presunción de riesgo recién descrita, la autoridad competente debe justificar expresamente ante el beneficiario porqué su medida cumple con los requisitos de adecuación fáctica, eficacia y adecuación temporal ”

El Decreto 1278 de 2002 en su artículo 53° establece que, “Los traslados proceden Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente **Por razones de seguridad debidamente comprobadas** ” (Negrilla fuera de texto)

De conformidad con el artículo 5° del Decreto 1782 de 2013 “Por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones”, establece que, “Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y agil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos”

En igual sentido, El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2 4 5 1 5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que, “La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en **1 Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo** () (Negrilla fuera de texto)

De conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2 4 5 2 1 3, la Gobernación de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, debe enmarcarse en la aplicación de principios para efectuar la viabilidad de los traslados por razones de seguridad cuando haya activación de una presunción de riesgo para un docente, más específicamente en los numerales 1,4 y 7, en lo pertinente, “Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios

1 Buena fe Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores

Por el cual se trasladan unos Directivos Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones*

4 Complementariedad La medida de traslado se complementará con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, las cuales se regirán por lo prescrito en el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o comple

7 Enfoque de derechos La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos "

El título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2 4 5 2 2 1 1, regulo los traslados por seguridad, este consagra que, cuando surgiese una amenaza o un desplazamiento forzoso, el docente o directivo docente presentara solicitud de traslado, con lo cual, la ETC comienza a realizar las actuaciones administrativas pertinentes. A su vez, el artículo 2 4 5 2 2 2 1 expresa que, los traslados por razones de seguridad, se aplicarán a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos previamente establecidos por el ente Territorial Certificado en Educación. En igual sentido el artículo 2 4 5 2 2 1 2 expresa que, "El traslado por razones de seguridad será de dos tipos **1 Por la condición de amenazado**" () (Negrilla fuera de texto)

La Directiva Ministerial 002 del 12 de agosto de 2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional determina "Orientaciones para traslados de educadores estatales por razones de seguridad Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación", y, en su Literal B, Numeral 2, establece que, "Teniendo en cuenta las precisiones de la Corte Constitucional respecto que los educadores estatales amenazados son sujetos de especial protección constitucional y el deber de obrar de manera diligente por parte de las autoridades competentes, se orienta y recomienda que los Gobernadores y Alcaldes de las entidades territoriales certificadas deleguen función de expedir Actos Administrativos de traslados, comisiones de servicio o reubicaciones temporales por razones de seguridad, como un medida para agilizar procesos "

Igualmente, la Directiva Ministerial Ibidem, en su literal C, establece que, "Acogiendo la línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia T-095 de 2018, un aspecto esencial a tomar en cuenta son los casos de los educadores que denuncian riesgos a su vida e integridad personal por causas que no tienen relación de conexidad con funciones propias con educadores oficiales

() Por esto es necesario que las autoridades nominadoras de los educadores tengan en cuenta las siguientes líneas jurisprudenciales con orientaciones para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia de administración de personal

(i) Las razones de seguridad que manifieste el educador deben hallarse debidamente comprobadas y plenamente sustentadas en pruebas y procesos ante la Fiscalía o la Policía Nacional, y medios de convicción que permitan concluir que el nivel de riesgo del educador es real

(ii) La Valoración de riesgo debe surtirse en el marco de un procedimiento definido por la autoridad nominadora que garantice el debido proceso del docente solicitante y la reserva de la información

(iii) Los motivos para solicitar el traslado deben ser serios y objetivos, de tal manera que la atención de la solicitud debe tener como premisa básica no afectar, de forma desproporcionada, la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio público de educación a través de la provisión de sus vacantes definitivas

(iv) Se debe advertir que los educadores que, habiéndose realizado el traslado, si en el proceso de verificación de pruebas se llegaren a demostrar razones infundadas en la motivación de este traslado, se aplicara al educador respectivo lo dispuesto en el artículo 2 4 5 2 3 4 del Decreto 1075 de 2015 "

“Por el cual se trasladan unos Directivos Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones”

El día 07 de abril del año 2025, el Docente **DIEGO LEON CÁRDENAS GARCÍA** se dirigió a las Instalaciones de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para acogerse al Comité de Amenazados, es así como, posterior a esto, remite comunicado con radicado No 2025010168417 del 07 de abril de 2025, en el cual, adjunta toda la documentación pertinente con el lleno de requisitos legales y así, poner en consideración su caso en el Comité

En consecuencia de lo anterior, y en aras de garantizar los derechos fundamentales y la integridad física de los docentes y directivos docentes, sin perjuicio de la garantía de los derechos fundamentales de los niños, niñas y jóvenes, se hace necesario trasladar por motivos de seguridad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **DIEGO LEÓN CÁRDENAS GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70139346**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES, quien se encuentra vinculada en Propiedad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de aula, grado de escalafón 2A, para la I E **LUIS EDUARDO ARIAS REINEL/ I E LUIS EDUARDO ARIAS REINEL - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de BARBOSA, Antioquia, plaza No 17847, en reemplazo de la señora **EDILMA SUAREZ SUAREZ**, con cédula de ciudadanía No **39444073**, quien pasa a otro municipio, el señor **CÁRDENAS GARCÍA**, viene laborando como Docente de aula en la I E **LIBORIO BATALLER/COLEGIO LIBORIO BATALLER - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de SEGOVIA, Antioquia, plaza No 5077

En efecto, y para garantizar el continuo y correcto funcionamiento del sistema educativo estatal y, además, proteger y garantizar los derechos fundamentales de los docentes, directivos docentes y personal administrativo adscrito en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, se hace necesario trasladar a la señora **EDILMA SUAREZ SUAREZ**, con cédula de ciudadanía No **39444073**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de aula, para la I E **LIBORIO BATALLER/COLEGIO LIBORIO BATALLER - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de SEGOVIA, Antioquia, plaza No 5077, en reemplazo del señor **DIEGO LEON CÁRDENAS GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70139346**, quien pasó a otro municipio, la señora **SUAREZ SUAREZ** viene laborando como Docente de aula en la I E **LUIS EDUARDO ARIAS REINEL/ I E LUIS EDUARDO ARIAS REINEL - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de BARBOSA, Antioquia, plaza No 17847

Por lo anteriormente expuesto, el secretario de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **DIEGO LEÓN CÁRDENAS GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70139346**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES, quien se encuentra vinculado en Propiedad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002 como Docente de aula, grado de escalafón 2A, para la I E **LUIS EDUARDO ARIAS REINEL/ I E LUIS EDUARDO ARIAS REINEL - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de BARBOSA, Antioquia, plaza No 17847, en reemplazo de la señora **EDILMA SUAREZ SUAREZ**, con cédula de ciudadanía No **39444073**, quien pasa a otro municipio de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **EDILMA SUAREZ SUAREZ**, con cedula de ciudadanía No **39444073**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de aula, para la I E **LIBORIO BATALLER/COLEGIO LIBORIO BATALLER - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de SEGOVIA, Antioquia, plaza No 5077, en reemplazo del señor **DIEGO LEON CÁRDENAS GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70139346**, quien pasó a otro municipio, según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO TERCERO Notificar el presente acto administrativo a los interesados haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley 1437 de 2011

“Por el cual se trasladan unos Directivos Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones”

ARTICULO CUARTO Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, Direccion de Talento Humano y Direccion de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educacion de Antioquia

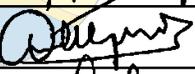
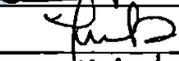
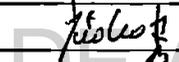
ARTICULO QUINTO *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 dias siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a traves del Sistema de Atención a la Ciudadania -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia*

Paragrafo *En caso de no suministrar la documentacion requerida en los terminos y condiciones establecidas en el presente articulo, el Docente y Directivo Docente permanecera en estado inactivo en el Sistema Humano*

ARTICULO SEXTO Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educacion

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Alejandro Ruiz Castañeda Tecnologo – Operativo		02/05/2025
Reviso	Oscar Felipe Velasquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales Daniel Felipe Ossa Sanchez –Profesional Universitario		15 Mayo 2025
Reviso	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		15/05/25
Revisó	Harrison Andres Franco Montoya Director de Talento Humano		19.05.25
Aprobó	Adrian Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		19-5-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2025070002106

Fecha: 19/05/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se deroga el nombramiento de una docente en provisionalidad vacante temporal, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 Reglamentario Único del Sector de la Función Pública el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de; "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003912 del 5 de septiembre de 2024, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Mediante el Decreto N°. 2025070000845, del 03 de marzo de 2025, en su Artículo Noveno, numeral 7, se nombró en Provisionalidad, en Vacante Temporal, a la señora Ana María Miranda Rodríguez, identificada con cedula de ciudadanía número 1017246236 docente de aula en la I. E. Benjamín Correa Álvarez, sede E. U. Benjamín Correa Álvarez – sede principal del Municipio de Titiribí (**a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2025**), en la planta de cargos del Departamento de Antioquia.

En atención a que la persona antes referenciada no se posesiono dentro de los términos señalados en los decretos de nombramiento, se hace necesario derogar dicho nombramiento de conformidad, con el decreto 648 de 2017, artículo 2.2.5.1.12.

"....."

Literal 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.

Por lo expuesto anteriormente el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el numeral 07 del Artículo Noveno del Decreto No. N°. 2025070000845, del 03 de marzo de 2025, nombramiento en provisionalidad, vacante temporal, a la señora Ana María Miranda Rodríguez, identificada con cedula de ciudadanía número 1017246236 docente de aula en la I. E. Benjamín Correa Álvarez, sede E. U. Benjamín Correa Álvarez – sede principal del Municipio de Titiribí

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la docente la derogatoria del nombramiento en provisionalidad temporal, haciéndole saber que contra él no proceden recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Leonardo Antonio Carvajal, Profesional Universitario Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas	<i>[Signature]</i>	08/05/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz, Profesional Universitario Asuntos Legales - Educación	<i>[Signature]</i>	13.05.25
Revisó:	César Augusto Callejas Salazar Director de Calidad y Trayectorias Educativas	<i>[Signature]</i>	13-05-25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano - Educación	<i>[Signature]</i>	15.05.25
Revisó:	Maria Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales- Educación	<i>[Signature]</i>	08/05/25
Aprobó::	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa	<i>[Signature]</i>	13/05/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2025070002107

Fecha: 19/05/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL 0723 DE 2012, “Por medio del cual se crea el Comité de Justicia Transicional del Departamento de Antioquia, se define su estructura interna y funcionamiento”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, 119 numeral 1 y 2 de la Ley 2200 de 2022, 173 de la Ley 1448 de 2011, modificado por artículo 51 de la Ley 2421 de 2024, leyes 2078 de 2021, 2343 de 2023, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Ley 1448 de 2011, es del siguiente tenor:

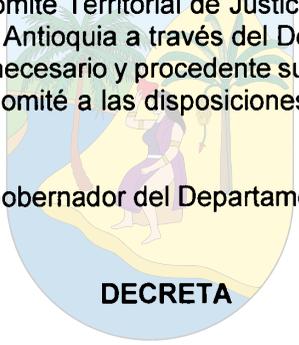
“**ARTÍCULO 1o. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3o de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales”.

2. Que la Ley 2421 de 2024 de conformidad con el artículo 1 tiene por objeto “...modificar la Ley 1448 de 2011 y dictar otras disposiciones sobre reparación integral, atención y asistencia a las víctimas del conflicto armado interno, para reafirmar los derechos de las víctimas desde un enfoque de exigibilidad como derechos humanos, en procura de garantizar sus condiciones dignas y humanas”.
3. Que el artículo 173 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 51 de la Ley 2421 de 2024 regula lo relativo a la conformación de los Comités de Justicia Transicional “...quienes serán los encargados de elaborar planes de acción en el marco de los planes de desarrollo a fin de lograr la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, coordinar las acciones con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en el nivel departamental, distrital y municipal, articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, así como la materialización de las garantías de no repetición, coordinar las actividades en materia de inclusión social e inversión social para la población vulnerable y adoptar las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración, y articular los planes y/o programas específicos derivados de la aplicación de la Estrategia de Intervención Territorial para materializar el enfoque de intervención de soluciones duraderas”.

"POR EL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL 0723 DE 2012, "Por medio del cual se crea el Comité de Justicia Transicional del Departamento de Antioquia, se define su estructura interna y funcionamiento"

4. Que el Acto Legislativo 01 de 2017, establece entre otras cosas que el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) parte de los principios de reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos y de satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, enfatizando que el Sistema "...hará especial énfasis en medidas restaurativas y reparadoras, y pretende alcanzar justicia no solo con sanciones retributivas. Uno de los paradigmas orientadores de la JEP será la aplicación de una justicia restaurativa que preferentemente busca la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto, especialmente para acabar la situación de exclusión social que les haya provocado la victimización. La justicia restaurativa atiende prioritariamente las necesidades y la dignidad de las víctimas y se aplica con un enfoque integral que garantiza la justicia, la verdad y la no repetición de lo ocurrido".
5. Que el Comité Territorial de Justicia Transicional, constituyen la máxima instancia de articulación territorial, estando sus funciones claramente establecidas en el artículo 252 del Decreto 4800 de 2011.
6. Que el artículo 162 de la Ley 1448 de 2011, establece que es competencia del Gobernador crear el Comité Territorial de Justicia Transicional, lo cual se realizó en el Departamento de Antioquia a través del Decreto Nro 0723 del 12 de marzo de 2012, estimándose necesario y procedente subrogar dicho acto administrativo, a fin de ajustar dicho Comité a las disposiciones legales vigentes aplicables a la materia.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,



DECRETA

CAPÍTULO 1 OBJETO Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 1. Objeto. Subrogar el decreto Departamental 723 de 2012, "Por medio del cual se crea el Comité de Justicia Transicional del Departamento de Antioquia, se define su estructura interna y funcionamiento".

ARTÍCULO 2. Creación. Créase el Comité de Justicia Transicional del Departamento de Antioquia como máxima instancia de articulación territorial con el fin de lograr la prevención, asistencia, atención y reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno en el Departamento.

ARTÍCULO 3. Naturaleza. El Comité de Justicia Transicional Departamental, será la instancia encargada de promover la adopción de los mecanismos que viabilicen la adecuada implementación de las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado. Para ello, elaborará planes de acción en el marco del plan de desarrollo, que faciliten la coordinación institucional, trabajando de manera armónica y descentralizada con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas (SNARIV) para el desarrollo de las acciones que resulten ser pertinentes para este propósito, y articulará la oferta institucional que

"POR EL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL 0723 DE 2012, "Por medio del cual se crea el Comité de Justicia Transicional del Departamento de Antioquia, se define su estructura interna y funcionamiento"

garantice los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación; así como la materialización de las garantías de no repetición. Igualmente, será competente para adoptar las medidas conducentes a materializar la política, los planes, los programas y la estrategia de Intervención Territorial para materializar el enfoque de soluciones duraderas, sin perjuicio de las competencias, acciones e instancias específicas que se creen o establezcan para tal fin.

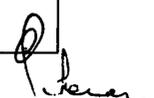
ARTÍCULO 4. Principios y enfoques. Las discusiones y decisiones que adopte el Comité de Justicia Transicional Departamental deberán acoger los principios constitucionales y de la función pública junto con los contemplados en la Ley 1448 de 2011, modificada por las Leyes 2078 de 2021, 2343 de 2023 y 2421 de 2024 y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011 y demás disposiciones vigentes aplicables.

ARTÍCULO 5. Conformación. De conformidad con lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 51 de la Ley 2421 de 2024, son miembros permanentes del Comité de Justicia Transicional Departamental:

1. El (la) Gobernador (a), quien lo presidirá.
2. La Comandante de la División o el Comandante de la Brigada.
3. El Comandante de la regional de la Policía o el Comandante del Departamento de Policía de Antioquia.
4. La Dirección Regional o Coordinación del Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
5. La Dirección Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
6. El Director(a) Regional de la Unidad de Restitución de Tierras.
7. El Director(a) Regional del Ministerio de la Igualdad y Equidad o quien haga sus veces.
8. Un Delegado(a) del Ministerio del Interior.
9. Los Directores(as) y/o representantes legales de las Entidades Descentralizadas por Servicios que se encuentren en la respectiva jurisdicción.
10. Un Delegado(a) del director(a) del Departamento para la Prosperidad Social o la entidad que haga sus veces.
11. Dos (2) Personas del Ministerio Público, uno por Defensoría del Pueblo y otro por la Procuraduría General de la Nación.
12. Seis (6) Representantes de las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas.
13. Un Delegado(a) de la Dirección de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Parágrafo 1. Serán invitados permanentes al Comité de Justicia Transicional Departamental y participarán con voz, pero sin voto:

1. Secretario (a) de Seguridad, Justicia y Paz.
2. Director (a) Departamento Administrativo de Planeación.
3. Secretario (a) de Desarrollo Económico.
4. Secretario (a) de Educación.
5. Secretario (a) de Infraestructura Física.
6. Secretaria de Juventud.
7. Secretario (a) de las Mujeres.
8. Secretario (a) de Salud e Inclusión Social.
9. Gerencia Indígena.
10. Gerencia Afrodescendientes.
11. Dirección de Seguridad Alimentaria y Nutricional.



"POR EL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL 0723 DE 2012, "Por medio del cual se crea el Comité de Justicia Transicional del Departamento de Antioquia, se define su estructura interna y funcionamiento"

Parágrafo 2. Los representantes de las dependencias, entidades o instituciones que integran el Comité de Justicia Transicional Departamental en calidad de Miembros Permanentes, no podrán delegar, en ningún caso, su participación en esta instancia ni la asistencia a ninguna de sus sesiones, de conformidad con el artículo 173, parágrafo 3 de la Ley 1448 de 2011, modificada por las Leyes 2078 de 2021, 2343 de 2023 y 2421 de 2024.

Artículo 6. Responsabilidades de los integrantes del Comité. Corresponde a los Miembros Permanentes del Comité de Justicia Transicional Departamental cumplir las siguientes responsabilidades:

1. Asistir a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias que se convoquen.
2. Revisar las actas y hacer las observaciones del caso en el tiempo estipulado.
3. Aprobar las actas correspondientes a cada sesión, dejando constancia de la deliberación y las decisiones adoptadas.
4. Identificar, proponer, documentar y sustentar conceptos y recomendaciones relacionadas con las temáticas definidas y con la implementación del plan de trabajo del Comité.
5. Brindar información relevante para los diferentes informes a presentar sobre la implementación de la política de víctimas y contribuir con su seguimiento y evaluación.
6. Divulgar al interior de su institución o dependencia la Ley 1448 de 2011, Ley 2421 de 2024, Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011 y demás normas concordantes, con el ánimo de que las mismas sean incorporadas en los planes, programas y presupuestos a que haya lugar atendiendo al enfoque diferencial y étnico.
7. Garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos en cada sesión del Comité, así como, las obligaciones establecidas en el Plan de Acción Territorial - PAT en lo concerniente a las competencias de su institución o dependencia.
8. Revisar previamente las propuestas, programas, planes y demás documentos que serán sometidos a aprobación en la sesión del CTJT.
9. Mantener informada a las diferentes dependencias de la entidad que representa sobre los compromisos, avances y dificultades, que se presentan en el desarrollo de las acciones orientadas a cumplir con los objetivos establecidos.
10. Velar por el cumplimiento de los planes, acciones y cronogramas de trabajo establecidos en los acuerdos, proyectos y programas aprobados.

Artículo 7. Derechos de los integrantes del Comité Departamental. Los Miembros Permanentes del Comité de Justicia Transicional Departamental gozan de los siguientes derechos:

1. Participar de forma responsable y activa con voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por la Secretaría Técnica.
2. Presentar, analizar y hacer observaciones sobre las propuestas que en el marco de sus competencias se expongan, con el fin de adoptar las mejores recomendaciones en pro de los derechos de las víctimas y las poblaciones en riesgo.
3. Ser escuchados en las sesiones con respeto y tolerancia, tanto por los miembros permanentes del Comité Departamental, como por los invitados.
4. Conocer el contenido de las actas de cada una de las sesiones del Comité por parte de la Secretaría Técnica.
5. Presentar propuestas que, previa aprobación de la Secretaría Técnica, puedan ser presentadas ante el Comité de Justicia Transicional Departamental.

"POR EL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL 0723 DE 2012, "Por medio del cual se crea el Comité de Justicia Transicional del Departamento de Antioquia, se define su estructura interna y funcionamiento"

Artículo 8. Participación de las víctimas. Se promoverá la participación real y efectiva de las víctimas en calidad de Miembros Permanentes del Comité de Justicia Transicional Departamental y sus Subcomités Técnicos, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente.

Parágrafo. La Mesa Departamental de Participación Efectiva de Víctimas será la instancia encargada de elegir a los representantes o delegados de las víctimas que participarán en el Comité de Justicia Transicional Departamental y en sus Subcomités Técnicos.

CAPÍTULO 2 DE LAS FUNCIONES Y ESTRUCTURA DEL COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEPARTAMENTAL

Artículo 9. Funciones del Comité de Justicia Transicional Departamental. De conformidad con el artículo 252 del Decreto 4800 de 2011 el Comité tendrá las siguientes funciones:

1. "Servir de instancia de articulación para la elaboración de los planes de acción para el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes de desarrollo territoriales en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011, a fin de lograr la prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.
2. Coordinar las acciones con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en el nivel departamental, municipal o distrital.
3. Articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, así como la materialización de las garantías de no repetición.
4. Coordinar las actividades en materia de inclusión social e inversión social para la población víctima.
5. Adoptar las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas, proyectos y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración.
6. Preparar informes sobre las acciones que se han emprendido y su resultado, los recursos disponibles y los solicitados a otras autoridades locales, regionales y nacionales, sobre las necesidades de formación y capacitación del personal que ejecutará las medidas de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.
7. Garantizar que las políticas, planes, programas y proyectos encaminados hacia la prevención, asistencia, atención, y reparación integral a las víctimas, incorporen medidas que respondan a las necesidades particulares de los sujetos de especial protección constitucional o que se encuentren en mayor grado de vulnerabilidad.
8. Diseñar un mecanismo de evaluación periódica que permita hacer los ajustes necesarios a la ejecución del plan de acción territorial de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, teniendo en cuenta los avances en el cumplimiento de las metas de corto, mediano y largo plazo.
9. Adoptar las estrategias que se requieran para garantizar la participación de las víctimas en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan de acción territorial de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.
10. Desarrollar estrategias de prevención integral para lo cual coordinará con los Comités Territoriales de Prevención.

[Firma manuscrita]

"POR EL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL 0723 DE 2012, "Por medio del cual se crea el Comité de Justicia Transicional del Departamento de Antioquia, se define su estructura interna y funcionamiento"

11. Las demás que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento de sus objetivos".

Adicionalmente tendrá las siguientes funciones en el marco de los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011 y del Decreto Reglamentario 1084 de 2015, también son funciones las siguientes:

12. Brindar información a la "Unidad Administrativa Especial para la atención y Reparación Integral a las Víctimas" sobre hechos victimizantes masivos que permitan la valoración de estos.
13. Las acciones de coordinación, planeación, seguimiento y participación de las víctimas incluidas en los procesos de retorno y reubicación se realizarán en el marco de los CTJT bajo los lineamientos previstos en el Protocolo de Retorno y Reubicación.
14. Verificar la situación de la población víctima del desplazamiento forzado, con el fin de valorar la cesación de vulnerabilidad manifiesta.
15. Realizar seguimiento al cumplimiento de las competencias de las entidades territoriales en cada vigencia fiscal, especialmente en la asignación de recursos para la asistencia funeraria.
16. Hacer seguimiento a la implementación de las medidas de satisfacción en el territorio.
17. Establecer las fechas para honrar a las víctimas y realizar eventos sobre memoria histórica y solidaridad con ellas.
18. Aprobar los planes de contingencia para atender las emergencias producidas en el marco del conflicto armado interno. (estos planes se deben formular o actualizar -cada año, -cuando el comité lo considere por la dinámica del territorio o -por solicitud de la Unidad para las Víctimas.)
19. Realizar estricta supervisión y seguimiento, en conjunto con la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, a las delegaciones de administración de bienes distintos a los inmuebles rurales que se les asignen a las entidades territoriales.

Además:

20. Socializar Los Planes de Acción Territorial, dentro del mes siguiente a su aprobación con los plenarios de las mesas de participación efectiva de víctimas del nivel nacional departamental, distrital y municipal según corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 2421 de 2024.
21. Promover la socialización de la oferta institucional con el plenario de las mesas de participación efectiva de víctimas de su jurisdicción, por lo menos una vez al año. Para lo cual se deberán articular con las secretarías técnicas de dichas mesas.

Artículo 10. Secretaría Técnica. Deléguese al Director (a) de la Dirección de Derechos Humanos y Paz, adscrita a la Subsecretaría de Paz y Derechos Humanos, como responsable de la coordinación y articulación para la implementación de la Política Pública de Atención y Reparación a Víctimas del conflicto armado, el ejercicio de la Secretaría Técnica del Comité de Justicia Transicional Departamental y sus respectivos subcomités técnicos, debiendo garantizar el seguimiento y cumplimiento de los compromisos adquiridos para el logro de los objetivos contenidos en los respectivos planes y programas orientadores de esta instancia de articulación.

"POR EL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL 0723 DE 2012, "Por medio del cual se crea el Comité de Justicia Transicional del Departamento de Antioquia, se define su estructura interna y funcionamiento"

Artículo 11. Funciones de la Secretaría Técnica. Serán funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Justicia Transicional:

1. Proyectar el Plan de Trabajo Anual del Comité de Justicia Transicional Departamental para su discusión y aprobación en la primera sesión de cada vigencia. Una vez aprobado, remitirlo a los miembros permanentes y mantenerlos informados sobre las alertas y los avances del cumplimiento de los compromisos adquiridos para el logro de los objetivos propuestos.
2. Liderar el seguimiento al Plan de Trabajo del Comité de Justicia Transicional Departamental y promover la articulación de los planes operativos anuales de los Subcomités Técnicos a sus líneas estratégicas, objetivos y metas.
3. Verificar el cumplimiento de las decisiones y compromisos adoptados por los diferentes Subcomités.
4. Impulsar la elaboración y actualización del Plan de Acción Territorial - PAT de conformidad con los lineamientos y esquemas propuestos en el marco normativo vigente y las necesidades del territorio, así como orientar su implementación y la evaluación de su avance.
5. Liderar la actualización del avance del Plan de Acción Territorial - PAT en los instrumentos y herramientas de seguimiento dispuestas para tal fin.
6. Dinamizar la participación activa de los miembros permanentes e invitados del Comité, así como el apoyo de instituciones nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus funciones. De manera especial, deberá impulsar la participación de los representantes de la Mesa Departamental de Participación Efectiva de Víctimas y de los delegados de las comunidades étnicas.
7. Brindar asesoría técnica a las entidades que hacen parte del Comité de Justicia Transicional.
8. Convocar oportunamente a los miembros e invitados del Comité, para el desarrollo de las sesiones de trabajo necesarias para el cumplimiento del plan de trabajo.
9. Convocar y atender las necesidades de trámite para las sesiones extraordinarias para el cumplimiento de sus funciones.
10. Preparar el orden del día y agenda de trabajo para cada sesión del Comité y comunicarlo en la respectiva convocatoria con 10 días hábiles de antelación, asimismo, debe correrse traslado a todo el plenario de la Mesa Departamental de Participación Efectiva de Víctimas.
11. Elaborar el acta de cada sesión, la cual deberá ser enviada a los miembros permanentes e invitados participantes a cada una de ellas para su aprobación.
12. Verificar el cumplimiento de las decisiones y compromisos adoptados por el Comité, alimentando y difundiendo el contenido de los instrumentos de seguimiento diseñados para este propósito.
13. Diseñar un instrumento que permita hacer seguimiento a los compromisos de las entidades que hacen parte del Comité.
14. Gestionar el archivo digital y físico de las actas y toda la documentación concerniente a las acciones del Comité, garantizando su adecuada administración y custodia. Este archivo deberá acoger las normas institucionales y legales que regulan la gestión de archivos, además de las normas de calidad y estar a disposición de los miembros permanentes del Comité para su consulta.
15. Brindar apoyo logístico y operativo al Comité, en acciones desplegadas para garantizar la adecuada ejecución de su plan de trabajo y el cumplimiento de sus funciones.
16. Socializar la oferta institucional con el plenario de la Mesa Departamental de Participación Efectiva de Víctimas, por lo menos una (1) vez al año.

[Handwritten signature]

*POR EL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL 0723 DE 2012, "Por medio del cual se crea el Comité de Justicia Transicional del Departamento de Antioquia, se define su estructura interna y funcionamiento"

17. Las demás que le sean asignadas por el Comité y necesarias para garantizar su adecuado funcionamiento.

Artículo 12. Subcomités técnicos del Comité de Justicia Transicional Departamental. Los Subcomités Técnicos son espacios interinstitucionales de trabajo coordinado y articulado, encargados de asesorar, asistir y acompañar técnica y metodológicamente el Comité de Justicia Transicional Departamental. El objetivo principal de estas instancias técnicas, es planificar e implementar acciones estratégicas y operativas para la prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral a la población víctima del conflicto armado. Para el cumplimiento de sus funciones podrán adelantar articulaciones sectoriales entre dependencias, entidades, instituciones u organizaciones nacionales e internacionales, públicas o privadas, de acuerdo con las obligaciones territoriales en cada uno de los componentes y medidas de la política pública de víctimas.

Serán Subcomités Temáticos los que a continuación se enumeran:

1. El Subcomité de Prevención y Protección.
2. El Subcomité de Atención y Asistencia.
3. El Subcomité de Reparación Integral y Garantías de No-Repetición.
4. El Subcomité Transversal.

Parágrafo 1. El Comité de Justicia Transicional Departamental, podrá conformar nuevos Subcomités Técnicos, modificar o reordenar los existentes dependiendo de las dinámicas y requerimientos propios del territorio en la implementación de la Política Pública de Víctimas y para la promoción del Goce Efectivo de Derechos (GED).

Parágrafo 2. El Comité de Justicia Transicional Departamental podrá convocar subcomités ampliados con carácter temporal, encargados del estudio de situaciones particulares, el diseño de propuestas específicas en el marco de la Política Pública de Víctimas o la implementación, seguimiento o evaluación de aspectos específicos de la misma.

Artículo 13. Funciones generales de los subcomités técnicos del Comité de Justicia Transicional Departamental. Son funciones generales de los Subcomités Técnicos del Comité de Justicia Transicional Departamental las siguientes:

1. Elaborar el plan y el cronograma de trabajo de la instancia técnica, al inicio de cada vigencia y de acuerdo con el contexto territorial, los requerimientos del Comité de Justicia Transicional Departamental, prioridades definidas en las líneas estratégicas del Plan de Acción Territorial - PAT o competencias de cada Subcomité.
2. Adelantar acciones para el desarrollo de las sesiones del Comité de Justicia Transicional Departamental, de acuerdo con las solicitudes de la Secretaría Técnica.
3. Apoyar el seguimiento y gestión del Plan de Acción Territorial-PAT, de acuerdo con las competencias de cada Subcomité.
4. Articularse y hacer incidencia en los espacios destinados para la implementación de la Política Pública de Paz, Noviolencia y Reconciliación para el Departamento De Antioquia adoptada por la Ordenanza 37 del 26 diciembre de 2023.
5. Apoyar la implementación en el territorio de la misionalidad de las instituciones del Sistema Integral para la Paz; especialmente, en aquellas acciones que

"POR EL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL 0723 DE 2012, "Por medio del cual se crea el Comité de Justicia Transicional del Departamento de Antioquia, se define su estructura interna y funcionamiento"

promuevan el goce efectivo de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

6. Coadyuvar activa y estratégicamente en la dinamización para la implementación de los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, por medio la transversalización del enfoque diferencial étnico en las políticas, los planes y los programas en cada uno de los procesos liderados desde cada Subcomité y en las acciones desarrolladas por sus integrantes.
7. Sesionar periódicamente, conforme al plan de trabajo y las necesidades propias de la instancia para el cumplimiento de sus funciones, con el fin de revisar avances, logros, dificultades y retos en la implementación de cada componente de la política pública de víctimas. En todo caso, cada Subcomité deberá sesionar previamente al desarrollo de las sesiones ordinarias que realiza el Comité de Justicia Transicional Departamental.

Parágrafo 1. Cada Subcomité Técnico adoptará su propio reglamento interno de funcionamiento y lo modificará cuando lo considere pertinente, atendiendo las orientaciones del Comité de Justicia Transicional Departamental. La Secretaría Técnica de cada uno de ellos estará a cargo de la Dirección de Derechos Humanos y Paz.

Parágrafo 2. Cada subcomité técnico podrá invitar a entidades, colectivos, personas naturales o jurídicas, que por su interés o relevancia temática puedan realizar aportes a la implementación de la Política Pública de Víctimas.

Artículo 14. Acciones con otras instancias. Tanto el Comité de Justicia Transicional Departamental como sus Subcomités Técnicos, promoverán el trabajo coordinado, articulado y complementario con otras instancias competentes en temas afines, impulsando el diseño y desarrollo de acciones y estrategias necesarias para el cumplimiento de sus respectivos planes de trabajo y la implementación de la Política Pública de Víctimas, teniendo como eje central la promoción de los derechos de las víctimas.

CAPÍTULO 3 DE LOS SUBCOMITÉS TÉCNICOS, SUS INTEGRANTES Y FUNCIONES

Artículo 15. Subcomité de Prevención y Protección. El Subcomité Técnico de Prevención y Protección, es una instancia técnica de trabajo interinstitucional del Comité de Justicia Transicional Departamental, que tiene como propósito fundamental realizar el análisis y la gestión preventiva del riesgo de violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, con especial énfasis en la gestión preventiva de violaciones a los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal de individuos, grupos y comunidades en posible situación de riesgo derivado del conflicto armado, la violencia organizada y la conflictividad social.

El Subcomité Técnico de Prevención y Protección estará integrado por:

Miembros permanentes:

1. Un(a) Delegado(a) de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz.
2. Un(a) Delegado(a) de la Secretaría de Educación.
3. Un(a) Delegado(a) de la Secretaría de Salud e Inclusión Social
4. Un(a) Delegado(a) de la Secretaría de Juventud.

"POR EL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL 0723 DE 2012, "Por medio del cual se crea el Comité de Justicia Transicional del Departamento de Antioquia, se define su estructura interna y funcionamiento"

5. Un(a) Delegado(a) de la Secretaría de la Mujer.
6. Un(a) Delegado(a) de la Gerencia Indígena.
7. Un(a) Delegado(a) de la Gerencia de Afrodescendientes.
8. Un(a) Delegado(a) de la Dirección de Infancia, Adolescencia y Familia.
9. Un(a) Delegado(a) DAGRAN.
10. Un(a) Delegado(a) de la Unidad para la Atención y Reparación Integral para las víctimas.
11. Un(a) Delegado(a) de la Comandante de la División o el Comandante de la Brigada.
12. Un(a) Delegado(a) de la regional de la Policía o el Comandante del Departamento de Policía de Antioquia.
13. Un(a) Delegado(a) de la Defensoría del Pueblo Regional.
14. Un(a) Delegado(a) de la Procuraduría Regional.
15. Un(a) Delegado(a) de la Unidad de Restitución de Tierras.
16. Un(a) Delegado(a) de la Unidad Nacional de Protección.
17. Un(a) Delegado(a) del ICBF.
18. Un(a) Delegado(a) de la Oficina del Consejero Comisionado de Paz.
19. Un(a) Delegado(a) de la Dirección Seccional de la Fiscalía Territorial de Antioquia.
20. Dos delegados de la Mesa Departamental de Participación Efectiva de Víctimas del conflicto armado.

Invitados permanentes:

Un(a) delegado(a) de Organismos y organizaciones internacionales como el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), Organización de Naciones Unidas (ONU) y sus diferentes agencias.

Artículo 16. Funciones del Subcomité de Prevención y Protección. Serán funciones del Subcomité Técnico de Prevención, Protección y Garantías de No Repetición:

1. Servir de instancia de coordinación y articulación institucional entre las entidades del orden nacional y territorial para la implementación de la Política de Prevención y Protección en el Departamento de Antioquia.
2. Monitorear permanentemente la situación de riesgo y condiciones de seguridad en el territorio, a partir de la información recolectada.
3. Coordinar las acciones necesarias, para prevenir y mitigar graves violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos, comunidades y territorios en el marco del conflicto armado y la violencia organizada.
4. Analizar, en el marco de la gestión preventiva del riesgo, casos especiales de grupos poblacionales (no individuales) para recomendar las medidas que sean necesarias adoptar para la prevención de ocurrencia de hechos victimizantes y la protección de sus derechos.
5. Elaborar y aprobar la propuesta de actualización del Plan Integral de Prevención a Violaciones de Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el Marco del Conflicto Armado.
6. Velar por que las estrategias y acciones del Plan Integral de Prevención a Violaciones de Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario y Plan de Contingencia estén contenidas en el Plan de Acción Territorial (PAT).
7. Requerir de parte de las entidades competentes, la implementación de las estrategias y actividades previstas en Plan Integral de Prevención a Violaciones

“POR EL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL 0723 DE 2012, “Por medio del cual se crea el Comité de Justicia Transicional del Departamento de Antioquia, se define su estructura interna y funcionamiento”

de Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario y el Plan de Contingencia.

8. Implementar los mecanismos de seguimiento y evaluación del Plan Integral de Prevención a Violaciones de Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario y Plan de Contingencia y requerir de las entidades competentes los informes correspondientes.
9. Hacer seguimiento a la implementación de las recomendaciones emitidas por el Sistema de Alertas Tempranas (SAT) de la Defensoría del Pueblo y de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT) en la prevención y alerta para la reacción rápida ante los riesgos y amenazas a los derechos a la vida, la integridad, libertad y seguridad personal, libertades civiles y políticas, e infracciones al DIH y riesgos y amenazas por conductas y/o presencia de organizaciones criminales, en cumplimiento de las orientaciones y directrices contenidas en el Decreto 2124 de 2017.
10. Gestionar acciones de protección o acompañamiento humanitario a personas, grupos o comunidades, a fin de que se garanticen el derecho a la vida, la libertad, la integridad, la seguridad personal, la libre circulación y la dignidad por riesgos enmarcados en el conflicto armado y la violencia organizada.
11. Diseñar, aprobar e implementar un plan de trabajo que permita el desarrollo de sus funciones.
12. Implementar acciones con enfoque diferencial de acuerdo con sus competencias.
13. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento de sus objetivos y que sean determinadas por la Ley.

Artículo 17. Subcomité de Atención y Asistencia. El Subcomité Técnico de Atención y Asistencia es una instancia técnica de trabajo interinstitucional del Comité de Justicia Transicional Departamental; responsable de gestionar la implementación de acciones dirigidas a restablecer los derechos sociales y económicos de la población víctima del conflicto armado en el Departamento de Antioquia, establecidas en las medidas del componente de atención y asistencia, enmarcadas en la política de víctimas y reflejadas en el Plan de Acción Territorial (PAT) Departamental.

El Subcomité Técnico de Asistencia y Atención estará integrado por:

Miembros permanentes:

1. Un(a) Delegado(a) de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz.
2. Un(a) Delegado(a) del Departamento Administrativo de Planeación.
3. Un(a) Delegado(a) de la Secretaría de Educación.
4. Un(a) Delegado(a) de la Secretaría de Salud e Inclusión Social.
5. Un(a) Delegado(a) de la Secretaría de Juventud.
6. Un(a) Delegado(a) de la Secretaría de la Mujer.
7. Un(a) Delegado(a) de la Secretaría de Desarrollo Económico.
8. Un(a) Delegado(a) de la Gerencia Indígena.
9. Un(a) Delegado(a) de la Gerencia de Afrodescendientes.
10. Un(a) Delegado(a) de la Dirección de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
11. Un(a) Delegado(a) de la Dirección de Infancia, Adolescencia y Familia.
12. Un(a) Delegado(a) de la Unidad para la Atención y Reparación Integral para las víctimas.
13. Un(a) Delegado(a) del ICBF.
14. Un(a) Delegado(a) del SENA.
15. Un(a) Delegado(a) de la Departamento para la Prosperidad Social (DPS).



"POR EL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL 0723 DE 2012, "Por medio del cual se crea el Comité de Justicia Transicional del Departamento de Antioquia, se define su estructura interna y funcionamiento"

16. Un(a) Delegado(a) del Ministerio de la Igualdad y Equidad.
17. Un(a) Delegado(a) de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
18. Un(a) Delegado(a) de la Comandante de la División o el Comandante de la Brigada.
19. Un(a) Delegado(a) de la regional de la Policía o el Comandante del Departamento de Policía de Antioquia
20. Un(a) Delegado(a) de la Defensoría del Pueblo Regional.
21. Un(a) Delegado(a) de la Procuraduría Regional.
22. Dos Delegados de la Mesa Departamental de Participación Efectiva de Víctimas del conflicto armado.

Artículo 18. Funciones del Subcomité de Atención y Asistencia. Serán funciones del Subcomité Técnico de Atención y Asistencia:

1. Identificar las barreras de acceso a la oferta institucional de atención básica para el restablecimiento de derechos como también la búsqueda de soluciones en el marco de coordinación interinstitucional.
2. Velar porque las estrategias y oferta institucional en materia de restablecimiento de derechos se desarrollen en el marco del Plan de Acción.
3. Gestionar la implementación del Plan de Acción Territorial (PAT) de víctimas en lo concerniente a sus competencias.
4. Proponer estrategias que posibiliten la incorporación del enfoque de derechos étnico, diferencial y restaurativo.
5. Coordinar las acciones con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas - SNARIV, la implementación de los Acuerdos de Paz en el territorio y adoptar medidas conducentes a materializar la política, planes, programas y estrategias en materia de desarme, desmovilización, reintegración y reincorporación, tendientes a fortalecer los procesos de acompañamiento de las víctimas en el marco de la atención y asistencia.
6. Gestionar y actualizar la oferta institucional en lo relativo a su competencia.
7. Coordinar y concertar las acciones interinstitucionales para la atención integral de la población víctima, por eventos masivos.
8. Promover la superación de situación de vulnerabilidad (SSV) de la población víctima del conflicto armado.
9. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento de sus objetivos y que sean determinadas por la Ley.

Artículo 19. Subcomité de Reparación Integral y Garantías de No-Repetición. El Subcomité Técnico de Reparación Integral y Garantías de No-Repetición es una instancia técnica de trabajo interinstitucional del Comité de Justicia Transicional Departamental, responsable de articular las medidas de reparación integral y garantías de No-Repetición de las víctimas del conflicto armado desde una óptica de gestión, ejecución y seguimiento de la política pública de conformidad con la Ley 1448 de 2011 y sus Decretos reglamentarios.

El Subcomité Técnico de Reparación Integral y Garantías de No-Repetición estará integrado por:

Miembros permanentes:

1. Un(a) Delegado(a) de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz.
2. Un(a) Delegado(a) del Departamento Administrativo de Planeación.

"POR EL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL 0723 DE 2012, "Por medio del cual se crea el Comité de Justicia Transicional del Departamento de Antioquia, se define su estructura interna y funcionamiento"

3. Un(a) Delegado(a) de la Secretaría de Educación.
4. Un(a) Delegado(a) de la Secretaría de Salud e Inclusión Social.
5. Un(a) Delegado(a) de la Secretaría de Infraestructura Física.
6. Un(a) Delegado(a) de la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA.
7. Un(a) Delegado(a) de la Instituto Departamental de Deportes – INDEPORTES Antioquia.
8. Un(a) Delegado(a) de la Gerencia Indígena.
9. Un(a) Delegado(a) de la Gerencia de Afrodescendientes.
10. Un(a) Delegado(a) de la Dirección de Infancia, Adolescencia y Familia.
11. Un(a) Delegado(a) de la Unidad de Restitución de Tierras.
12. Un(a) Delegado(a) de la Unidad para la Atención y Reparación Integral para las víctimas.
13. Un(a) Delegado(a) del SENA.
14. Un(a) Delegado(a) del Centro Nación Memoria histórica.
15. Un(a) Delegado(a) del Ministerio del Interior.
16. Un(a) Delegado(a) de la Comandante de la División o el Comandante de la Brigada.
17. Un(a) Delegado(a) de la regional de la Policía o el Comandante del Departamento de Policía de Antioquia
18. Un(a) Delegado(a) de la Defensoría del Pueblo Regional.
19. Un(a) Delegado(a) de la Procuraduría Regional.
20. Dos Delegados de la Mesa Departamental de Participación Efectiva de Víctimas del conflicto armado.

Artículo 20. Funciones del Subcomité de Reparación Integral y Garantías de No-Repetición: Serán funciones del Subcomité Técnico de Reparación Integral y Garantías de No- Repetición:

1. Identificar barreras de acceso a las medidas de reparación integral.
2. Diseñar conjuntamente alternativas de solución a las barreras y problemáticas identificadas, para lograr la reparación integral a la población víctima del conflicto armado en el Departamento de Antioquia, promoviendo la coordinación interinstitucional.
3. Gestionar y proponer estrategias de cara a los procesos de reparación, tanto individual como colectiva, con el ánimo de visibilizar avances y allanar mejoras en los procesos.
4. Velar porque las estrategias y oferta institucional en materia de reparación integral, se ajusten a los objetivos y las metas contenidas en el Plan de Acción Territorial (PAT) para la atención y reparación a víctimas de Antioquia.
5. Gestionar, coordinar y realizar seguimiento a medidas de verdad, justicia y reparación integral en el territorio.
6. Gestionar y promover la inclusión de medidas de no repetición desde un enfoque reparador
7. Gestionar la inclusión de los enfoques diferenciales, de derechos y acción sin daño, en las medidas de reparación dirigidas a víctimas del conflicto armado.
8. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento de sus objetivos y que sean determinadas por la Ley.

Parágrafo 1. El Subcomité contará con un espacio de articulación y coordinación, el cual se denominará Mesa Departamental de Restitución de Tierras y Territorios, espacio donde se convocará a las entidades responsables de garantizar el cumplimiento de las órdenes expedidas en el marco de los procesos de restitución de tierras. Con el objetivo

"POR EL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL 0723 DE 2012, "Por medio del cual se crea el Comité de Justicia Transicional del Departamento de Antioquia, se define su estructura interna y funcionamiento"

de hacer seguimiento, analizar las problemáticas y obstáculos que se presentan en materia de tierras y territorios, elaborar herramientas de información que permitan sistematizar, identificar y actuar rápidamente respecto a las obligaciones de los actores vinculados, y diseñar propuestas de acción para impulsar la garantía de las víctimas al acceso a la tierra.

Artículo 21. Subcomité de Transversal. El Subcomité Técnico transversal, es una instancia técnica de trabajo interinstitucional del Comité de Justicia Transicional Departamental, responsable de mejorar la articulación y superar las fallas en la institucionalidad dispuesta para el cumplimiento de la política para las víctimas.

El Subcomité Técnico Transversal estará integrado por:

1. Un(a) Delegado(a) de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz.
2. Un(a) Delegado(a) del Departamento Administrativo de Planeación.
3. Un(a) Delegado(a) de la Secretaría de Educación.
4. Un(a) Delegado(a) de la Secretaría de Salud e Inclusión Social.
5. Un(a) Delegado(a) de la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA.
6. Un(a) Delegado(a) del SENA.
7. Un(a) Delegado(a) de la Unidad para la Atención y Reparación Integral para las víctimas.
8. Un(a) Delegado(a) de la Comandante de la División o el Comandante de la Brigada.
9. Un(a) Delegado(a) de la regional de la Policía o el Comandante del Departamento de Policía de Antioquia
10. Un(a) Delegado(a) de la Defensoría del Pueblo Regional.
11. Un(a) Delegado(a) de la Procuraduría Regional.
12. Dos Delegados de la Mesa Departamental de Participación Efectiva de Víctimas del conflicto armado.

Artículo 22. Funciones del Subcomité de Transversal: Serán funciones del Subcomité Técnico de Transversal:

1. Gestionar y promover estrategias de cara al fortalecimiento institucional en el territorio, al interior de la Gobernación de Antioquia y en las mesas de participación a víctimas.
2. Impulsar la articulación y coordinación institucional Nación – Territorio, a efectos de incorporar el enfoque diferencial y de género en la implementación de la Política Pública de Atención y Reparación a las Víctimas del Conflicto Armado (PPV).
3. Realizar aportes técnicos a los instrumentos de planeación, implementación y seguimiento de la Política Pública para la Atención a Víctimas en el Marco del Conflicto Armado relacionados con la Justicia Transicional.
4. Elaborar y aprobar la propuesta de actualización del Plan Operativo de Sistemas de Información.
5. Velar por que las estrategias y acciones del Plan Operativo de Sistemas de Información estén contenidas en el Plan de Acción Territorial (PAT).
6. Implementar los mecanismos de seguimiento y evaluación del Plan Operativo de Sistemas de Información y requerir de las entidades competentes los informes correspondientes.
7. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento de sus objetivos y que sean determinadas por la Ley.

"POR EL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL 0723 DE 2012, "Por medio del cual se crea el Comité de Justicia Transicional del Departamento de Antioquia, se define su estructura interna y funcionamiento"

CAPÍTULO 4 RÉGIMEN DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEPARTAMENTAL

Artículo 23. De las clases de sesiones. Las sesiones del Comité de Justicia Transicional Departamental serán de dos (2) clases: ordinarias y extraordinarias.

Artículo 24. Sesiones ordinarias. De conformidad con el parágrafo 7 del artículo 173 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 51 de la Ley 2421 de 2024, el Comité de Justicia Transicional Departamental sesionará de forma ordinaria por lo menos tres (3) veces durante cada vigencia, con el ánimo de realizar seguimiento a la implementación del Plan de Acción Territorial y abordar temas propios del Plan de Trabajo Anual.

Artículo 25. Sesiones extraordinarias. El Comité de Justicia Transicional Departamental sesionará con carácter extraordinario cuando lo convoque la Secretaría Técnica. Se realizarán sesiones extraordinarias cuando se requiera tratar temas que, por su importancia, no puedan esperar a las fechas establecidas para las reuniones ordinarias.

Parágrafo. Cualquier miembro permanente del Comité de Justicia Transicional Departamental, podrá solicitar la realización de una reunión extraordinaria. Para adelantar el trámite correspondiente, la solicitud se deberá remitir a la Secretaría Técnica del Comité y deberá estar suscrita por el representante titular de la entidad solicitante, dicha solicitud deberá radicarse como mínimo con cuatro (4) días hábiles de antelación a la fecha propuesta para la reunión. La solicitud de reunión extraordinaria deberá ir acompañada del resumen ejecutivo del tema a tratar y de los soportes correspondientes en medio impreso o electrónico. En la solicitud se deberá sustentar de forma clara y concreta, la importancia que reviste la realización de la reunión para el cumplimiento de los objetivos propuestos, conforme a las funciones del Comité de Justicia Transicional Departamental.

Artículo 26. Convocatorias. La Secretaría Técnica deberá convocar a las reuniones ordinarias del Comité de Justicia Transicional Departamental, por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación. La convocatoria deberá ir acompañada de la propuesta de orden del día a desarrollar.

La convocatoria a sesión extraordinaria del Comité se realizará por lo menos con dos (2) días de antelación a la fecha prevista y deberá ir acompañada de un resumen ejecutivo del tema a tratar.

Parágrafo. En los casos en que sea necesario realizar sesiones extraordinarias por informes de inminencia o materialización de violaciones de Derechos Humanos o infracciones al DIH que no puedan ser convocadas con los requisitos y en los tiempos señalados en el inciso anterior, la Secretaría Técnica convocará a los miembros permanentes del Comité por correo electrónico o por el medio más expedito posible, indicando de manera clara y suficiente el objeto de la convocatoria y la urgencia de la misma.

②

Jes

"POR EL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL 0723 DE 2012, "Por medio del cual se crea el Comité de Justicia Transicional del Departamento de Antioquia, se define su estructura interna y funcionamiento"

Artículo 27. Lugar de las sesiones. Las sesiones del Comité de Justicia Transicional Departamental se celebrarán en el sitio que disponga la Secretaría Técnica, garantizando que este sea accesible para todos los convocados.

Artículo 28. Asuntos imprescindibles del orden del día. Sin perjuicio de los puntos y asuntos particulares que se deban incluir en cada una de las convocatorias, como asuntos indispensables del orden del día, se deberán inscribir y desarrollar los siguientes:

1. Registro en el listado de asistentes.
2. Llamado a lista y verificación del quórum.
3. Consideración y aprobación del acta anterior.
4. Lectura de compromisos de los miembros del Comité.

Artículo 29. Actas. La Secretaría Técnica del Comité elaborará las actas correspondientes a todas las reuniones celebradas. En ellas se consignarán los aspectos centrales del desarrollo del orden del día, detallando las conclusiones, acuerdos y compromisos a los que se llegó y los tiempos para el cumplimiento de estos.

Artículo 30. Aprobación de los proyectos de actas. La Secretaría Técnica remitirá copia del acta a los miembros que hayan participado en la sesión correspondiente para su revisión, en un plazo no menor a quince (15) días hábiles previos a la realización de la sesión en la que se aprobará su contenido. En caso de existir observaciones, estas se notificarán por escrito al correo electrónico de la Secretaría Técnica en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de su recepción. De no recibirse observaciones en el plazo señalado, se procederá con la socialización del acta para aprobación en la siguiente sesión convocada.

Artículo 31. Comisiones y grupos de trabajo. El Comité de Justicia Transicional Departamental, podrá establecer comisiones y grupos de trabajo de carácter transitorio para fines de analizar, conceptuar, proyectar, redactar y conciliar los asuntos específicos puestos a su consideración o para el apoyo especializado de los demás aspectos relacionados con su objeto.

En la creación de las comisiones o grupos de trabajo se deberá definir su objetivo, el tiempo fijado para el desarrollo de las labores, así como las metas y los resultados que se pretende alcanzar con la función encomendada. Así mismo, los grupos de trabajo deberán presentar los productos o informes que les fueron encomendados, dentro del plazo establecido en el momento de su creación.

Artículo 32. Quórum deliberativo. El Comité de Justicia Transicional Departamental sesionará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros permanentes.

Artículo 33. Quórum decisorio. La toma de decisiones en el Comité de Justicia Transicional Departamental se efectuará con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la sesión, es decir mayoría simple, siempre y cuando se haya cumplido con el quórum deliberativo.

"POR EL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL 0723 DE 2012, "Por medio del cual se crea el Comité de Justicia Transicional del Departamento de Antioquia, se define su estructura interna y funcionamiento"

**CAPÍTULO 5
REGLAMENTO Y VIGENCIA**

Artículo 34. Reglamento. Los Miembros Permanentes del Comité de Justicia Transicional Departamental, establecerán las normas y procedimientos específicos que consideren pertinentes para regular el funcionamiento de esta instancia, a fin de facilitar el cumplimiento de sus funciones y competencias. Para ello, adoptarán su propio reglamento. Esta reglamentación podrá ser modificada, actualizada o derogada por sus integrantes, conforme al procedimiento que se establezca en el mismo para tal fin.

Artículo 35. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y subroga el Decreto 723 de 2012 y las demás disposiciones del orden territorial que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



MARIA PATRICIA GIRALDO RAMIREZ
Secretaria (e) de Seguridad, Justicia y Paz

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Camila Rozo Quintero - P.U Dirección de Derechos Humanos y Paz, Secretaria de Seguridad, Justicia y Paz		15-05-2015
Revisó	Eliana María Zapata Carrasquilla - Directora de Derechos Humanos y Paz, Secretaria de Seguridad, Justicia y Paz		15-05-2015
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo -Director de Asesoría Legal y de Control - Secretaria General		15/05/25.
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Jurídico		15-05-25.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*